



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023

Referencia: 11001 – 33 – 36 – 036 – 2014 – 00394 – 00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: María Trinidad Gallo Gallo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros

Asunto: Resuelve solicitud de fijación de honorarios

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se tiene que, mediante comunicación radicada el 17 de febrero de 2023¹, la apoderada Marysthela Cova Villanueva solicitó que se efectuara la fijación de honorarios a favor de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, institución que la designó para ejercer la representación judicial de los demandantes.

Como sustento de su solicitud argumentó que, desde el inicio del proceso los demandantes *“no han cancelado ninguna suma antes ni durante el proceso, por lo cual debe presumirse la existencia de una cuotalitis”*.

2. CONSIDERACIONES

Para resolver dicha solicitud, debe tenerse en cuenta que, el numeral 3° del artículo 209 del CPACA establece que la regulación de los honorarios del apoderado debe tramitarse como incidente, pero dicha norma no hace referencia en cuanto a su procedencia, razón por la cual se deben seguir las reglas dispuestas en el CGP.

Así entonces, el artículo 76 del CGP establece lo siguiente:

“Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”. (Subrayado fuera del texto).

En ese orden, se concluye que, el incidente de regulación de honorarios debe ser tramitado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admite la revocatoria del poder, siempre y cuando, la revocatoria del poder se surta durante el proceso judicial. En ese sentido el Consejo de Estado² se ha pronunciado en los términos siguientes:

¹ Carpeta 05, Archivo 01 del expediente electrónico.

² Expediente No. 58.273, M.P. Hernán Andrade Rincón, auto del 5 de abril de 2017 y expediente 25000233600020160106801, M.P. Marta Nubia Velásquez Rico, auto del 13 de febrero de 2020.

“Además de lo anterior, el incidente de regulación de honorarios fue instrumentado para que fuera tramitado dentro de los 30 días siguientes a la revocatoria del poder, siempre y cuando aquella revocatoria se surtiera en el curso del proceso judicial, es decir, es requisito sine qua non la existencia del sumario, cosa que no acaeció en el sub lite puesto que el proceso de reparación directa se encontraba archivado. Por lo anterior, dicho incidente sólo podrá proponerse hasta antes de que la sentencia que ponga fin al proceso se encuentre debidamente ejecutoriada, pues, si el fallo de instancia se encuentra en firme deberá acudir, tal y como lo prevé el artículo 76 del Código General del Proceso, a la jurisdicción laboral para efectos de la regulación de honorarios”.

Verificado el expediente no se advierte que, los demandantes le hubiesen revocado expresa o tácitamente el poder a la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz ni a la abogada Marysthela Cova Villanueva, actuación que resulta necesaria para promover el incidente de regulación de honorarios, tal como lo consagra el artículo 76 del CGP, por lo que resulta improcedente adelantar su trámite.

Así las cosas, si la abogada Marysthela Cova Villanueva pretende el reconocimiento de una suma de dinero por sus servicios prestados como apoderada de los demandantes, debe acudir a otro escenario procesal y no por la vía del incidente de regulación de honorarios, pues no se le revocó el poder conferido.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de fijación de honorarios presentada por la abogada Marysthela Cova Villanueva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

LMRC

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606a52cdba229e050f1a0d1df49b16f45dd0604b746394e3827abe9a074eb099**

Documento generado en 03/08/2023 09:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>